

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 02781**

09 de marzo, 2026  
**DFOE-IAF-0071**

Señores  
Concejo Municipal  
**MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES**  
[secretariaconcejo@siquirres.go.cr](mailto:secretariaconcejo@siquirres.go.cr)

Estimados señores:

**Asunto:** Emisión de criterio sobre la cancelación de viáticos para Regidores y Síndicos del Concejo Municipal

Se brinda respuesta a la consulta planteada ante el Órgano Contralor, por medio del oficio SC-037-2026 del 29 de enero de 2026, sobre la cancelación de viáticos por alimentación, posteriormente a las 20:00 horas, a favor de los Regidores y Síndicos de ese Gobierno Local.

## I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

Con motivo de lo dispuesto en el artículo 30 del Código Municipal<sup>1</sup>, sobre el reconocimiento de viáticos a favor de Regidores y Síndicos, propietarios y suplentes, así como de la reglamentación interna emitida al efecto por la Municipalidad de Siquirres<sup>2</sup>, el Concejo Municipal de Siquirres acordó consultar a la Contraloría General de la República (CGR) lo siguiente:

1. ¿Es procedente el pago del correspondiente viático de alimentación para los regidores propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplentes, cuando atiendan sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal que se prolonguen después de las veinte horas, solo al amparo del Artículo 1° del Reglamento para el Reconocimiento de Gastos de Viaje y de Transporte a Regidores, Síndicos Funcionarios de la Municipalidad de Siquirres Incluye Modalidad Taxis, Autobús o Busetas Alquiladas para Los Regidores, Síndicos y Funcionarios de la Municipalidad de Siquirres y sin tomar en cuenta para ello la lejanía entre su lugar de residencia y la sede del Concejo Municipal, mencionada en el Artículo 30 del Código Municipal?

<sup>1</sup> Que en lo de interés dispone: "... Los viáticos correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación para regidores y síndicos, propietarios y suplentes, cuando residen lejos de la sede municipal, se pagarán con base en la tabla de la Contraloría General de la República..."

<sup>2</sup> Denominado *Reglamento para el Reconocimiento de Gastos de Viaje y de Transporte a Regidores, Síndicos Funcionarios de la Municipalidad de Siquirres Incluye Modalidad Taxis, Autobús o Busetas Alquiladas para los Regidores, Síndicos y Funcionarios de la Municipalidad de Siquirres.*

DFOE-IAF-0071

2

09 de marzo, 2026

2. Aclarar cuál es la distancia a la que se refiere la frase “cuando residan lejos de la sede municipal” incorporada al Artículo 30 del Código Municipal y relacionada con la autorización del pago de viáticos a los Regidores y Síndicos.

Sobre el particular, la Asesoría Legal del Municipio consultante concluyó que para efectos del viático de transporte el reglamento interno incorpora un criterio objetivo de distancia, correspondiente a que el funcionario o miembro del Concejo resida a una distancia igual o superior a tres kilómetros de la sede municipal y siempre que, por razones de horario, no exista servicio regular de transporte público.

Por otro lado, respecto a la alimentación señala que, de acuerdo la reglamentación dictada por la Municipalidad de Siquirres, su reconocimiento no está condicionado la lejanía, sino la extensión de la jornada funcional, lo cual responde a una lógica distinta a la del transporte o el hospedaje y se encuentra vinculada a la razonabilidad del gasto para garantizar el adecuado ejercicio del cargo público.

## **II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica N.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta N.º 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, este Órgano Contralor no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

DFOE-IAF-0071

3

09 de marzo, 2026

### III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

La Ley N.° 3462 atribuye a la CGR la potestad de reglamentar los gastos de transporte y viáticos de las persianas servidoras públicas que se desplazan por motivos oficiales, tanto dentro como fuera del país. Para ello, emitió el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos (Reglamento).

El Reglamento define los viáticos como las sumas que una Administración otorga para cubrir los costos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, cuando persona servidora pública se traslada transitoriamente fuera de su sede de trabajo para cumplir con funciones inherentes a su puesto, debiendo existir una relación directa entre el propósito del viaje y el cargo desempeñado.

Específicamente para el ámbito municipal, el Código Municipal (CM), Ley n°. 7794, permite a las Municipalidades sufragar los gastos de transporte, alimentación y hospedaje de regidores y síndicos, siempre que residan lejos de la sede municipal. Por lo tanto, la lejanía de la residencia es una condición esencial para el reconocimiento de los rubros que componen los viáticos.

En consecuencia, el reconocimiento pecuniario de viáticos, ya sea por concepto de transporte, alimentación u hospedaje, a favor de los regidores y síndicos municipales, procede cuando incurren en gastos para trasladarse hacia las oficinas del Gobierno Local que les corresponda, con el fin de ejercer las tareas atinentes a su cargo, siempre y cuando vivan lejos de la zona en donde se ubica la sede del mismo y que, adicionalmente, se cumplan las disposiciones que al efecto dicte cada municipio para regular el tema.

Cabe agregar, que, previamente, la CGR ha indicado que corresponde a cada Gobierno Local, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, definir aspectos como la noción de lejanía (incluyendo distancias), los medios de transporte autorizados y horarios, entre otros. Esta regulación interna debe respetar el marco legal superior (CM y Reglamento), limitándose a desarrollar las condiciones de aplicación y observando los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia, así como la seguridad, dignidad del personal y la protección de la Hacienda Pública.

Por lo tanto, el requisito de horario (posterior a las 20:00 horas) que establece el Reglamento interno de la Municipalidad de Siquirres para efectos del reconocimiento de alimentación a favor de regidores y síndicos, no puede ser el único criterio aplicable para su procedencia. Dicho requisito es adicional y complementario a las condiciones que al efecto contempla, de forma expresa, el Código Municipal. Siendo indispensable que también se cumpla la condición legal de lejanía entre la residencia y las oficinas del Municipio.

Así las cosas, al tratarse de una disposición de fondos públicos, la Administración tiene el deber de gestionar de forma responsable, asegurando que el uso de los viáticos se alinee con las competencias del funcionario y el interés público, y que la reglamentación establezca términos y condiciones razonables, proporcionales y económicamente viables; incluyendo la lejanía como elemento fundamental para el caso de los gastos correspondientes a transporte, alimentación y hospedaje de sus regidores y síndicos.

DFOE-IAF-0071

4

09 de marzo, 2026

#### **IV. CONCLUSIONES**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y en atención a las consultas planteadas por el Concejo Municipal de Siquirres, se concluye que para el reconocimiento de viáticos (transporte, alimentación y hospedaje) a favor de los regidores y síndicos municipales, cada Gobierno Local debe definir y aplicar el requisito de la lejanía entre la residencia del miembro del Concejo y la sede municipal.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo.

Atentamente,

Jessica Víquez Alvarado  
**Gerente de Área**

Alexa González Chaves  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

AGC/SMG/lvs  
**Ce:** Expediente  
**Ni:** 1709-2026  
**G:** 2026001109-1